

REVISTA ESPAÑOLA
DE
DERECHO
INTERNACIONAL

VOL. LXII-2010
NÚM. 1
ENERO-JUNIO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE DERECHO INTERNACIONAL
Y RELACIONES INTERNACIONALES

—
MARCIAL PONS

MADRID-2010

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL

DIRECTORA

Alegría BORRÁS
Universidad de Barcelona

CONSEJO DE REDACCIÓN

Romualdo BERMEJO GARCÍA
Universidad de León

Cristina GONZÁLEZ BEILFUSS
Universidad de Barcelona

Rafael CALDUCH CERVERA
Universidad Complutense de Madrid

Fernando MARIÑO MENÉNDEZ
Universidad Carlos III de Madrid

Javier DíEZ HOCHLEITNER
Universidad Autónoma de Madrid

Guillermo PALAO MORENO
Universidad de Valencia

Caterina GARCÍA SEGURA
Universidad Pompeu Fabra de Barcelona

Javier ROLDÁN BARBERO
Universidad de Granada

CONSEJO ASESOR

Juan Antonio CARRILLO SALCEDO
Universidad de Sevilla

Elisa PÉREZ VERA
Universidad Nacional de Educación
a Distancia

José Carlos FERNÁNDEZ ROZAS
Universidad Complutense de Madrid

Gil Carlos RODRÍGUEZ IGLESIAS
Universidad Complutense de Madrid

José Antonio PASTOR RIDRUEJO
Universidad Complutense de Madrid

SECRETARÍA DE LA REVISTA

Antonio PASTOR PALOMAR
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid

Redactores

Milagros Álvarez Verdugo - María Álvarez Torné - Georgina Garriga Suau -
Laura Huici Sancho

Suscripciones

MARCIAL PONS
San Sotero, 6 - 28037 Madrid
Tel.: (91) 304 33 03 - Fax: (91) 327 23 67
revistas@marcialpons.es

SUMARIO/CONTENTS/SOMMAIRE

	Pág.
<i>In memoriam</i> Prof. JOSÉ MANUEL PELÁEZ MARÓN	11
<i>In memoriam</i> Prof. MIGUEL AMORES CONRADI	15

I. ESTUDIOS/ETUDES/STUDIES

JIMÉNEZ PIERNAS, C., <i>Los Estados fracasados y el Derecho internacional: el caso de Somalia</i>	17
— Failed States and International Law: the Case of Somalia	
— Les États faillis et le Droit international: le cas de la Somalie	
DO AMARAL JÚNIOR, A., <i>El «diálogo» de las fuentes: fragmentación y coherencia en el Derecho internacional contemporáneo</i>	61
— The «Dialogue» of sources: Fragmentation and Coherence in Contemporary International Law	
— Le «dialogue» des sources: fragmentation et cohérence dans le Droit international contemporain	
CRUZ ORTIZ DE LANDÁZURI, L. M., <i>La reparación a las víctimas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos</i>	89
— Reparation for Victims in the European Convention on Human Rights	
— La réparation pour les victimes dans la Convention européenne des Droits de l'Homme	

II. NOTAS/NOTES

DE PIETRI, D., <i>La redefinición de la zona contigua por la legislación interna de los Estados</i>	119
---	-----

- The Redefinition of the Contiguous Zone by the Internal Legislation of the States
 — La redéfinition de la zone contigüe par la législation interne des Etats

III. JURISPRUDENCIA/JURISPRUDENCE

- A) *Jurisprudencia en materia de Derecho internacional público* 145
 Jurisprudence in Matters of Public International Law
 Jurisprudence en matière de Droit international public
 B) *Jurisprudencia española y comunitaria de Derecho internacional privado*.... 197
 Spanish and Community Jurisprudence of Private International Law
 Jurisprudence espagnole et communautaire de Droit international privé

IV. PRÁCTICA /PRATIQUE/PRACTICE

- La proyección internacional de España* 255

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN/INFORMATION AND DOCUMENTATION/INFORMATION ET DOCUMENTATION

- A) *Derecho internacional público* 277
 Public International Law
 Droit international public
1. *España impulsa las inversiones extranjeras en la cuenca mediterránea mediante el APPRI con Libia*, por Francisco José Pascual Vives 277
 2. *El estatuto jurídico de la IATA en España. Sí, ¿por qué no? pero así, no*, por Xavier Pons Rafols 283
 3. *La nueva estrategia nuclear estadounidense: ¿un futuro libre de armas nucleares?*, por Cesáreo Gutiérrez Espada y María José Cervell Hortal..... 291
 4. *Prestaciones de seguridad social para personas pertenecientes a la minoría romaní: comentario sobre la Sentencia del TEDH de 8 de diciembre de 2009, en el asunto Muñoz Díaz c. España*, por Björn Arp 300
 5. *Reflexiones con ocasión de la celebración del III foro de la Alianza de Civilizaciones (Río de Janeiro, 27-29 de mayo de 2010): ¿qué futuro para la diversidad de las expresiones culturales?*, por Beatriz Barreiro Carril..... 308
 6. *Avances recientes en la cooperación en materia de lucha contra el terrorismo entre la Unión Europea y los Estados Unidos: la Declaración Conjunta de 3 de junio de 2010 suscrita en el marco de la Presidencia Española de la Unión Europea*, por María Belén Olmos 315
 7. *Una oportunidad perdida: apreciaciones sobre el fallo del Tribunal Internacional de Justicia sobre el asunto de las papeleras en el río Uruguay y la protección internacional del medio ambiente*, por Ana Manero Salvador 319
- B) *Derecho internacional privado* 323
 Private International Law
 Droit international privé

	Pág.
1. Consejo sobre los Asuntos Generales y la política de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado (7-9 de abril de 2010), por Alegría Borrás	323
2. Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 en materia de adopción internacional (17 a 25 de junio de 2010), por Alegría Borrás	329
3. VI Foro internacional sobre el programa piloto de apostillas electrónicas (e-app), celebrado en Madrid, 29-30 de junio de 2010, por Alegría Borrás.....	335
4. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el fin del Derecho. 18 de marzo de 2010. Universitat Autònoma de Barcelona. Facultat de Derecho, por Maria Font Mas y Diana Marín Consarnau	338
5. Crónica de la Jornada sobre el Derecho catalán de sucesiones en Europa (Palacio de Pedralbes, Barcelona, 30 de abril de 2010), por Josep M. Fontanellas i Morell.....	341

VI. BIBLIOGRAFÍA/BIBLIOGRAPHIE/BIBLIOGRAPHY

A) Recensiones	347
Book reviews	
Recensions	
ÁLVAREZ RUBIO, J. J.; AGOQUÉS MENDIZÁBAL, C.; IRURETAGOIEÑA AGIRREZABALAGA, I., y MAGALLÓN ELÓSEGUI, N., <i>Difamación y protección de los derechos de la personalidad: ley aplicable en Europa</i> , por Guillermo Palao Moreno	347
BADÍA MARTÍ, A.; PIGRAU SOLÉ, A., y OLESTI RAYO, A. (coords.), <i>Homenaje a la Profesora Victoria Abellán Honrubia. El Derecho internacional ante los retos de nuestro tiempo. II. La Unión Europea ante los retos de nuestro tiempo</i> , por Fernando M. Mariño Menéndez.....	350
BASEDOW, J.; BIRDS, J.; CLARKE, M.; COUSY, H., y HEISS, H. (eds.), <i>Principles of European Insurance Contract Law</i> , por Guillermo Palao Moreno.....	354
CEBADA ROMERO, A., <i>La Unión Europea: ¿Una acción exterior inteligente?</i> , por Ángel Chueca Sancho.....	357
ESPINAR VICENTE, J. M., <i>Tratado elemental de Derecho internacional privado</i> , por Pedro A. De Miguel Asensio.....	360
FONTANELLAS MORELL, J. M., <i>La professio iuris sucesoria</i> , por Carmen Azcárraga Monzonís	363
GARCÍA ROCA, J., <i>El margen de apreciación nacional en la interpretación del Convenio Europeo de Derechos Humanos: soberanía e integración</i> , por Carlos R. Fernández Liesa	364
HINOJOSA MARTÍNEZ, L. M., y ROLDÁN BARBERO, J. (coords.), <i>Derecho internacional económico</i> , por Xavier Fernández Pons.....	366
MAESTRE CASAS, P.; DURÁN AYAGO, A., y VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, M. ^a M., <i>Aplicación Práctica del Derecho internacional privado: casos y soluciones</i> , por Juan José Álvarez Rubio	369
MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. (coord.), <i>La aplicación del Derecho internacional de los derechos humanos en Derecho español</i> , por Ana M. Salado Osuna	370
MORÁN BLANCO, S., y GONZÁLEZ MARTÍN, A., <i>Asimetría, guerras e información</i> , por Cástor Miguel Díaz Barrado	375

	Pág.
MUÑOZ FERNÁNDEZ, A., <i>La protección del adulto en el Derecho internacional privado</i> , por Pilar Blanco-Morales Limones.....	377
PASCUAL VIVES, F. J., <i>El Derecho de los Tratados en la jurisprudencia comunitaria</i> , por Araceli Mangas Martín.....	379
QUIÑONES ESCÁMEZ, A.; RODRÍGUEZ BENOT, A.; ZEKRI, H., y OUHIDA, J., <i>Kafala y adopción en las relaciones hispano-marroquíes</i> , por Javier Carrascosa.....	381
SEIBERT-FOHR, A., <i>Prosecuting serious human rights violations</i> , por Carlos Fernández de Casadevante Romani.....	384
B) <i>Libros recibidos</i>	387
Books received	
Livres reçus	

IN MEMORIAM

JOSÉ MANUEL PELÁEZ MARÓN

José Manuel Peláez Marón, Catedrático emérito de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en la Universidad de Sevilla, falleció el pasado 15 de enero. Hombre de profunda fe, durante varios años sobrellevó de modo ejemplar el dolor y el sufrimiento de la enfermedad.

Tuve el privilegio de ser su amigo y su compañero de trabajo universitario durante muchos años, por lo que pido al lector de estas líneas que comprenda y disculpe que en ellas no me limite a una reseña de sus méritos y contribuciones científicas sino que intente ir más allá y señale algunos aspectos personales del Profesor Peláez.

Doctor en Derecho, era también Licenciado en Filosofía y Letras y en Psicología y Psicotecnia, lo que explica que en el aula fuese un profesor que aspiraba a imprimir a su trabajo una dimensión que iba más allá de la pura preocupación del especialista. Desde los primeros días de curso formulaba preguntas a sus alumnos con el propósito de conocer su formación filosófica, histórica o literaria, esfuerzo que muchas veces le ocasionó decepciones; pero nunca se desanimó sino que, por el contrario, a lo largo del desarrollo del curso explicaba cada problema de Derecho internacional público o de Derecho comunitario europeo desde una perspectiva histórica y de análisis pluridisciplinar, no meramente técnica.

Entre otras muchas, tenía una virtud: la de servir a la ciudad donde estuviese ubicada la Universidad en la que prestara sus servicios. Por ello, cuando obtuvo la Cátedra de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en la Universidad de Córdoba se trasladó a vivir a esta ciudad, en la que se instaló con su familia. Las facilidades de desplazamiento entre Sevilla y Córdoba le hubieran permitido continuar viviendo en Sevilla y cumplir sus deberes de profesor yendo y viniendo; pero no lo hizo, en un claro signo de cómo entendía su función universitaria.

El arraigo en Córdoba no le supuso una visión localista de la Universidad pues, por el contrario, cultivó intensamente contactos académicos que tenían su origen en las bibliotecas del Palais des Nations de Ginebra y del Palais de la Paix de La Haya así como en las Universidades de Bruselas y París, donde en su juventud había realizado estancias de investigación, y en su activa participación en el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, del que fue ponente en la sesión de Cáceres, en 1992, sobre el tema *La evolución del principio de no intervención en el Derecho internacional del siglo XX*.

Sus relaciones científicas con profesores de Universidades iberoamericanas le llevaron a impartir cursos como profesor visitante en muchos y diversos centros: Universidad de Belgrano, en Buenos Aires; Universidad de los Andes, en Bogotá; Universidad Nacional Autónoma de México; la Pontificia Universidad Católica de Perú; y de modo frecuente, en la Universidad de Córdoba, en Argentina, en razón de sus excelentes relaciones personales con el profesor Ernesto Rey Caro: con él y el profesor Peláez se unieron estrechamente la Córdoba de Argentina y la de España.

Como investigador cultivó varias líneas: el Derecho de la integración europea, que ya le interesó en su tesis doctoral y campo en el que fue Catedrático de Derecho Comunitario Europeo en el marco de una Acción Jean Monnet. En este sector, publicó varios libros y numerosos artículos, e impulsó la creación de dos publicaciones periódicas: *Cuestiones Actuales de Derecho Comunitario*, editada por la Universidad de Córdoba y, más tarde, tras su reincorporación a la Universidad de Sevilla, el *Anuario de Derecho Europeo*, publicado por esta Universidad.

Pero no se limitó al ámbito especializado del Derecho de la integración europea sino que cultivó otros sectores del Derecho internacional público, entre los que destacan sus análisis sobre los problemas de la deuda externa, el abismo Norte-Sur, y las exigencias de la justicia social internacional en el mundo contemporáneo. Su libro *Globalización, deuda externa y exigencias de justicia social*, publicado en 2003, es un excelente y claro testimonio de esta preocupación y de su compromiso intelectual, su esfuerzo por contribuir a la consolidación de un Derecho internacional creador de condiciones de paz.

Por su formación y por las enseñanzas que en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla había recibido de maestros como don Manuel Giménez Fernández y don Mariano Aguilar Navarro, José Manuel Peláez no era positivista. Nunca se conformó con la reducción del papel del jurista a la mera exégesis del Derecho positivo vigente, sino que siempre se esforzó en explorar y mostrar las posibilidades que este sistema positivo ofrece para, mediante una interpretación teleológica y finalista de las normas, ir más allá de la *lex lata* e introducir aspectos *de lege ferenda*.

Buena prueba de ello es que al formular su concepción del Derecho internacional público en una de sus últimas publicaciones empleara las siguientes palabras: «sistema de normas y principios rectores de la vida de relación in-

ternacional, en la que los Estados no son los únicos sujetos, al objeto primordial de proveer al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, promover y ordenar el desarrollo económico sostenible así como la preservación del medio ambiente, y todo ello a los fines de crear las condiciones sociales objetivas suficientes para dar vida a un marco normativo capaz de asegurar una defensa eficaz de los derechos humanos y las libertades fundamentales».

Juan Antonio CARRILLO SALCEDO

IN MEMORIAM

MIGUEL AMORES CONRADI

El profesor y amigo Miguel Amores Conradi se ha ido para no volver. Miguel, siempre lúcido, creativo e inteligente, era un *gentleman*, un hombre de palabra que se distingue por su caballerosidad, y un profesor brillante. La mayor parte de su carrera la desarrolló, desde sus primeros estudios de Derecho hasta su último puesto como Catedrático de Derecho internacional privado (aunque a él le gustaba más decir de Derecho privado internacional), en la Universidad Autónoma de Madrid. La trayectoria profesional de Miguel se encaminó al ámbito público desde sus comienzos. Primero en la Universidad. Así, tras licenciarse en Derecho en Madrid obtuvo un brillante Doctorado en la Universidad italiana de Bolonia en el año 1985 y después ingresó en las filas del grupo de profesores que Julio González Campos dirigía en la UAM. Tras lograr la condición de Profesor titular completó su formación como profesor visitante durante un año en la Universidad de Berkeley, California. De ahí volvió para concursar con éxito por una plaza de Catedrático en la Universidad de Cádiz en el año 1993.

El profesor Julio González Campos fue nombrado magistrado del Tribunal Constitucional y Miguel dirigió su talento hacia la Constitución y lo internacional. Su huella como Letrado del Tribunal Constitucional es perceptible en algunas de las sentencias del Tribunal, como la STC 21/1997, cuyo fundamento segundo gustaba recordar al hilo de los acontecimientos de estos últimos dos años: *la actuación extraterritorial de los poderes públicos «no deja de estar sujeta a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico»*.

Los estudios de Miguel sobre la dimensión constitucional del Derecho procesal civil internacional son y seguirán siendo un paso obligado en la literatura jurídica española y europea. Sin querer convertir esta nota en una relación bibliográfica, cito sólo uno especialmente querido para él por estar dedicado al que siempre consideró maestro y guía: «Constitución y proceso

civil internacional. Un balance», *Pacis Artes. Homenaje a J. D. González Campos*, vol. 2, Madrid, Eurolex, 2005, pp. 1184-1215.

Después de su experiencia constitucional Miguel volvió, ya como Catedrático, a la Universidad Autónoma de Madrid, a cuyo buen gobierno contribuyó con energía y buen hacer como Director del Departamento de Derecho privado, social y económico. De no haberse cruzado la enfermedad, no me cabe duda de que estaba llamado a convertirse en Decano de la Facultad, pues poseía un liderazgo natural, invisible pero perceptible, y gozaba del respeto y estima de todos sus compañeros. Miguel fue Secretario de la *Revista Española de Derecho Internacional*, y era vocal de su Consejo de redacción.

Hasta la última semana de su vida, Miguel animó y dirigió los proyectos de investigación del grupo de profesores de Derecho internacional privado de la Universidad Autónoma. Si se me permite la licencia murió, como un luchador, con las botas puestas. Descanse en paz.

Miguel VIRGÓS SORIANO

I. ESTUDIOS

LOS ESTADOS FRACASADOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL: EL CASO DE SOMALIA

Carlos JIMÉNEZ PIERNAS

Catedrático de Derecho Internacional Público
y Relaciones Internacionales
Universidad de Alcalá

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. LOS HECHOS.—2.1. Somalia, arquetipo de un Estado fracasado.—2.2. Actos de delincuencia organizada en las aguas adyacentes a la costa de Somalia.—3. LA PRÁCTICA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE SOMALIA Y OTROS ESTADOS FRACASADOS.—3.1. El principio básico de la soberanía e integridad territorial del Estado.—3.2. La práctica concordante del Consejo de Seguridad.—3.3. La regionalización del sistema de seguridad colectiva en África: el papel de la UA.—3.4. El papel de la UE y de la OMI en este proceso de regionalización.—4. LA NOCIÓN DE ESTADOS FRACASADOS A LA LUZ DE LA PRÁCTICA ANALIZADA.—5. CONCLUSIONES.

1. INTRODUCCIÓN

La situación que sufre Somalia desde 1991 ha pasado bastante desapercibida en el sistema internacional hasta que el resultado adverso y el lastimoso final de las operaciones de mantenimiento de la paz (OMP) de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM I y II) entre 1992 y 1995¹, primero, y los actos

¹ Que son ya historia y de las que no nos vamos a ocupar. Recomendamos la lectura del *Informe de la Misión enviada por el Consejo de Seguridad a Somalia los días 26 y 27 de octubre de 1994*, 3 de noviembre de 1994 (S/1994/1245), *passim*, dicho Informe fue antesala de la Resolución 954 (1994) del CdS, de 4 de noviembre, en la que se reconocía la no consecución de los objetivos previstos por ONUSOM II, se reprochaba a las partes somalíes la falta de cooperación y se acordaba no prorrogar el mandato de la OMP. La retirada de la ONUSOM II culminó en marzo de 1995. Véase también, si se quiere, las Resoluciones 751 (1992), de 24 de abril, por la que se creó la ONUSOM I; y 794 (1992), de 3 de diciembre, y 814 (1993), de 26 de marzo, por la que se creó la ONUSOM II.

de delincuencia organizada² en las aguas frente a su costa, más de una década después, han puesto a dicho Estado en el punto de mira de los medios de comunicación y de la opinión pública mundial. Somalia viene siendo también objeto de atención preferente por parte de las organizaciones internacionales de ámbito universal con competencias en la materia, muy en particular la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con su Consejo de Seguridad (CdS) y Secretario General (SG) al frente, y la Organización Marítima Internacional (OMI); y de organizaciones regionales como la Unión Africana (UA), de forma destacada, y hasta la propia Unión Europea (UE).

Mucho más que la guerra civil en Somalia y sus graves consecuencias para el país y la región del Cuerno de África, lo que ha creado cierta ansiedad en el seno del sistema internacional³ ha sido el fenómeno de la delincuencia organizada en las aguas frente a su costa, que ha merecido una auténtica riada de publicaciones (bien artículos o monografías) que parece no tener fin⁴; la doctrina española no ha permanecido desde luego ajena a este interés⁵. Si

² Tanto el CdS como la AG califican esos actos ilícitos en sus resoluciones, de forma genérica y sin explicación, como «piratería y robo a mano armada». Tal calificación ofrece aristas y matices dignos de un análisis jurídico detallado que preferimos dejar para otra ocasión. Dado el objeto de este trabajo, hemos optado por reemplazar dicha calificación por otra más ambigua y neutra, que deja pendiente el debate jurídico a este respecto. Emplearemos indistintamente en su sustitución las fórmulas «actos ilícitos» o «actos de delincuencia organizada» contra la navegación marítima, porque describen de forma suficiente el fenómeno aunque no resuelvan las dudas sobre la correcta calificación de dichos actos conforme al DI. Nos basamos para ello en la terminología usada por las Naciones Unidas: véase, por ejemplo, la Resolución 63/111 de la AG, de 12 de febrero de 2009, Preámbulo y párrs. 61, 67-69 y 74-75.

³ Ansiedad hasta cierto punto justificada tras el apresamiento por la fuerza el 25 de septiembre de 2008, a unos 320 km de la costa somalí, del *MV Faina*, mercante con bandera de Ucrania y una carga de armamento pesado que incluía treinta tanques rusos T72: *Keesing's Record of World Events* [antiguos *Keesing's Contemporary Archives*], vol. 54 (2008), p. 48763; y del superpetrolero de bandera saudí *MV Sirius Star* el 15 de noviembre de 2008, a unos 770 km de la costa somalí, en plena alta mar, cargado con dos millones de barriles de crudo: *Keesing's*, vol. 54 (2008), p. 48868, y vol. 55 (2009), p. 48968. Ambos buques fueron posteriormente liberados previo pago de rescates millonarios.

⁴ Se anuncia, por ejemplo, para dentro de unos meses y entre otras novedades, un libro editado por VAN GINKEL, B., y VAN DER PUTTEN, F.-P., *The International Response to Somali Piracy Challenges and Opportunities*, Martinus Nijhoff, 2010, 192 pp. El título nos parece muy pertinente. En el mismo sentido, la Resolución 1722 (2010), de 28 de abril, adoptada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, así como el Informe en que se basa (Doc. 12193, 1 de abril de 2010, *Report of the Political Affairs Committee*), llevan por título «Piracy - a crime and a challenge for democracies», en <http://assembly.coe.int>. Al parecer, tanto la doctrina como las instituciones interesadas han tomado conciencia rápidamente del reto que representan esta clase de actos ilícitos; pero no ha sucedido lo mismo con el fenómeno que los causa, a saber, la situación de fracaso del Estado somalí.

⁵ Consultar, sin ánimo exhaustivo, los siguientes títulos en papel: JIMÉNEZ PIERNAS, C., «Actos de piratería y bandillaje cometidos frente a las costas de Somalia: análisis desde el Derecho Internacional», *ARI*, núm. 61 (febrero de 2009), 16-19, colgado en la web del Real Instituto Elcano desde el mes de diciembre de 2008; los capítulos IV, V y VI del número monográfico dedicado al «Impacto de los riesgos emergentes en la seguridad marítima», en *Cuadernos de Estrategia*, núm. 140 (2008), publicación periódica editada por el Instituto Español de Estudios Estratégicos del Ministerio de Defensa; SOBRINO HEREDIA, J. M., «Piratería y terrorismo en el mar», *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz* (2008), pp. 81-147; JORGE URBINA, J., «La cooperación internacional en la prevención y control de los actos de piratería en el actual Derecho del Mar», en PUEYO LOSA, J., y JORGE URBINA, J. (coords.), *La cooperación internacional en la ordenación de los mares y océanos*, Madrid, 2009, pp. 321-362; VV.AA., *Crisis somalí, piratería e intervención internacional*, Madrid, 2009, libro editado por el Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-UNED; y SALINAS ALCEGA, S., «La represión de

bien el fenómeno de la delincuencia organizada en las aguas frente a la costa de Somalia no pasa de ser una mera consecuencia, sin duda indeseable, del verdadero problema que arrastra Somalia desde hace casi dos décadas, a saber, su eterna guerra civil que ha desembocado en una situación de Estado fracasado. En definitiva, con ocasión del análisis de ese fenómeno de la delincuencia organizada surgen enseguida otros aspectos de mayor relevancia para un iusinternacionalista, como el origen del mismo y las peculiaridades que aporta la situación de Somalia como Estado fracasado; la imparable externalización y regionalización de la seguridad colectiva que pone en evidencia la historia de este caso y de la que es testigo privilegiado la UA; o el papel desempeñado por otras organizaciones regionales como la UE, y universales como la OMI, directamente interesadas e implicadas en poner coto a dicho fenómeno.

Hay otros aspectos dignos de atención, como el problema ya evocado en la nota 2 de la correcta calificación, conforme al Derecho Internacional (DI), de los llamados «actos de piratería y robo a mano armada» cometidos en las aguas adyacentes a la costa de Somalia, la tipificación de los mismos en los ordenamientos internos, y la cooperación internacional con los países vecinos de Somalia para la represión de esas actividades, sobre todo el enjuiciamiento y encarcelamiento de los declarados culpables. Sin despreciar el protagonismo que cobra el desarrollo científico y técnico en este escenario, porque sin la actual revolución de las comunicaciones y las facilidades que aportan Internet y medios como el *Global Positioning System* (GPS), no habría forma de explicar el auge y el éxito de la piratería en las aguas del Índico occidental; o el avance de la privatización del uso de la fuerza, al aceptar algunos gobiernos la presencia de guardas privados armados en buques de su bandera para prevenir o repeler esos actos ilícitos. Pero dichos aspectos quedarán fuera de este estudio, centrado en la aplicación de la noción de Estado fracasado, y sus consecuencias para el DI, al caso de Somalia. Aunque anunciamos que serán objeto de atención en un próximo trabajo a fin de completar el análisis global de todas las manifestaciones asociadas al fracaso de Somalia como Estado.

El núcleo de este estudio girará, pues, en torno a un hecho que entendemos crucial. El armazón jurídico del DI sigue basado en las vigas maestras de los Estados soberanos. Pretendemos saber desde una óptica jurídica qué pasa en el sistema, tanto en los subsistemas regionales como en el universal, cuando algunas de esas vigas fallan, cuando algunos Estados fracasan; saber cómo reacciona el sistema frente a este fenómeno y hasta qué punto se resiente, si es el caso, la estructura general del mismo. Para ello, nada mejor que el recurso al método del estudio de casos; es cierto que posee un alcance limitado, pero proporcionará información fiable acerca de cómo se enfrenta el DI a los desafíos que plantean algunos Estados fracasados. El objetivo es enriquecer el debate sobre el tema y la misma noción de Estado interesado,

la piratería en Somalia. Respuestas desde el Derecho internacional y español», *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 11 (marzo de 2010), pp. 46-55.

asuntos que hasta ahora han ocupado más a los politólogos⁶ que a los juristas, y a estos últimos desde ámbitos muy concretos, como el relacionado con la promoción y protección de los derechos humanos y el DI humanitario en tales situaciones. El caso de Somalia, como el de Afganistán y el de la República Democrática del Congo (RDC), aunque no vayan a ser objeto principal de nuestra atención, nos brindan la oportunidad de analizar el fenómeno de los llamados Estados fracasados desde esta óptica sistémica y estructural⁷. En este plan entra por supuesto el análisis del fenómeno de la delincuencia organizada en las aguas adyacentes a la costa de Somalia, pero no como un fenómeno aislado sino integrado en la realidad global de una situación de fracaso del Estado, y desprovisto de los problemas de calificación jurídica que conllevan esas actividades ilícitas realizadas por particulares, que reiteramos serán objeto de un posterior estudio.

Por último, el análisis del caso de Somalia es, por su propia naturaleza, un ejercicio que propicia la indagación interdisciplinar, porque obliga a combinar aproximaciones propias tanto del Derecho internacional público y el Derecho constitucional como de la Ciencia política y las Relaciones internacionales. No obstante, este estudio adopta una aproximación eminentemente jurídica. Se advierte también que la documentación de los órganos de la ONU con competencias en las materias que nos ocupan (en particular la emanada del CdS y del SG) es voluminosa y de desigual importancia; se cita selectivamente por cortesía con el lector, aunque se ha procurado ser exhaustivo en la documentación referida a Somalia. Anunciamos, por último, que prestaremos atención tanto a la producción científica en papel como en formato electrónico porque así lo impone el material sobre el tema en este medio⁸.

2. LOS HECHOS

2.1. Somalia, arquetipo de un Estado fracasado

Desde la caída del régimen del presidente Siad Barre en 1991, hace ya 19 años, Somalia carece de un gobierno central con autoridad efectiva sobre su territorio y padece desde entonces una cruenta guerra civil⁹ protagonizada

⁶ Véase, por ejemplo, FUKUYAMA, F., *State-Building: Governance and World Order in the 21st Century*, New York, Ithaca, 2004, sobre todo caps. 2 (pp. 43 y ss.) y 3 (pp. 92 y ss.).

⁷ La práctica internacional es ya suficientemente rica a este respecto. Podríamos incluir también, por ejemplo, los precedentes de Haití, Liberia, Sierra Leona o Sudán. Hemos optado por elegir tres casos muy relevantes, que se caracterizan por compartir los siguientes rasgos: son Estados que sufren conflictos armados internos, que siguen abiertos y sin solución, poseen una evidente importancia geoestratégica y se han convertido en auténticos retos para el sistema internacional.

⁸ La literatura en formato electrónico empieza a ser abundante. Sin ánimo exhaustivo, en España el Real Instituto Elcano se ha distinguido en el seguimiento de este fenómeno. En el mundo anglosajón, subrayamos la atención prestada al tema por parte de la American Society of International Law.

⁹ En términos técnicos y más rigurosos, es un conflicto armado sin carácter internacional, regido por el art. 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, en vigor desde el 21 de octubre de 1950, que es ya DI consuetudinario, y por el Protocolo II Adicional a dichos Convenios, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, de 8 de

por distintos clanes¹⁰ y facciones (algunas de ellas extremistas o radicales) que lideran caudillos locales en calidad de jefes políticos, que luchan por el control de cierto espacio político y económico dentro del país. Estos grupos en presencia carecen de la fuerza necesaria para imponer una solución militar a dicho conflicto, pero poseen en cambio capacidad suficiente para impugnar con éxito la existencia de un poder central. Durante este largo periodo de radical desgobierno, Somalia ha sufrido un gravísimo proceso de deterioro económico y desintegración política, que ha arrasado los fundamentos y las instituciones del país, que hoy carece de las estructuras administrativas básicas, entre ellas una administración de justicia y de policía dignas de tal nombre¹¹.

En el año 2004, se formó un Gobierno Federal de Transición (GFT), que para la ONU es un «gobierno constituido legítimamente y reconocido internacionalmente»¹², y que ha sobrevivido hasta la fecha en condiciones muy precarias por varias causas, entre otras, la corrupción y sus divisiones internas¹³, la influencia nociva de los clanes principales que se reparten las carteras ministeriales¹⁴, y la inestabilidad general creada después de tantos años de caudillismo¹⁵. Cuando parecía adivinarse una mejora de la situación política, la irrupción en el escenario somalí de la Unión de Tribunales Islámicos¹⁶ (UTI) en el año 2006 la embrolló aún más.

junio de 1977 y en vigor desde el 7 de diciembre de 1978. Somalia es parte en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949; en cambio, no se encuentra entre los 165 Estados que ya son partes, a día de hoy, en el Protocolo II. Por tanto, es de aplicación al conflicto somalí exclusivamente el art. 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, tanto por vía consuetudinaria como convencional.

¹⁰ Véanse las voces «clan» y «tribu» en GINER, S., LAMO DE ESPINOSA, E., y TORRES, C. (eds.), *Diccionario de Sociología*, Madrid, 1998, pp. 110 y 802.

¹¹ *Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia*, 25 de junio de 2007 (S/2007/381), párrs. 34 y 45-46; *Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia*, 14 de marzo de 2008 (S/2008/178), Anexo III, párrs. 1-2; *Rapport du Secrétaire général sur la situation en Somalie*, 16 juillet 2008 (S/2008/466), párrs. 13-16; *Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia*, 9 de marzo de 2009 (S/2009/132), párrs. 41-43 y 46; *Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia*, 20 de julio de 2009 (S/2009/373), párrs. 53 y 71; *Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia*, 8 de enero de 2010 (S/2009/684), párr. 5; *Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia*, 11 de mayo de 2010 (S/2010/234), párrs. 81-82.

¹² Doc. S/2009/373, párr. 63.

¹³ Sirva como botón de muestra el enfrentamiento inaudito entre el presidente y el primer ministro del GFT en los meses de septiembre y octubre de 2007, zanjado con la renuncia de este último, narrado en el *Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia*, 7 de noviembre de 2007 (S/2007/658), párrs. 11-13 y 84; véase también *Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia*, 17 de noviembre de 2008 (S/2008/709), párrs. 2-5 y 23-24. Cfr. *Keesing's*, vol. 53 (2007), p. 48177.

¹⁴ *Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia*, 28 de febrero de 2007 (S/2007/115), párr. 13.

¹⁵ Según el SG de la ONU, los «caudillos han sido responsables de una gran parte del conflicto que ha afectado a Somalia en los últimos 16 años. Desafiaron y socavaron la autoridad del presente Gobierno Federal de Transición y propagaron la inseguridad por el país»: Doc. S/2007/115, párr. 66.

¹⁶ Definida como «una unión compleja de clérigos de tendencias moderadas y radicales adscrita a tribunales de la ley islámica basados en clanes y dominados por el clan Hawiye, creada al principio como una respuesta a la anarquía y la violencia imperantes en Mogadiscio»: *Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Somalia*, 7 de mayo de 2007 (S/2007/259), párr. 6. Es evidente el sustrato cultural que sirvió de argamasa para la creación de la UTI y que explica su rápido y relativo éxito.